

2712 Anuncio de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por el que se hace pública la concesión administrativa a la empresa ENAGÁS, S.A. para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Águilas

Con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, ha dictado la siguiente Orden:

"Visto el expediente n.º 1J96CT537, incoado a solicitud de ENAGÁS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, n.º 38, en el que solicita con fecha 9 de agosto de 1996, la concesión administrativa para la prestación del servicio público de «producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento de gas natural licuado, conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Águilas», y considerando:

1) Que es de aplicación a la tramitación de este expediente lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 10/1.987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Capítulo II del Decreto 2.913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

2) Que la incoación del expediente se ha notificado al Ayuntamiento de Águilas para que pudiera ejercitar, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, habiendo éste presentado certificación de fecha 10.12.96, en la que acuerda ejecutar la facultad de reserva de prestación del servicio público de producción, regasificación de gas natural licuado, almacenamiento y suministro de gas natural para usos domésticos en el T.M. de Águilas.

En posterior acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Águilas de fecha 15.7.97, se deja sin efecto el acuerdo anterior.

3) Que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión, no se han presentado alegaciones.

4) Con fecha 12 de diciembre de 1996, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., presenta proyecto para la distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Águilas.

5) Que se ha emitido con fecha 7 de noviembre de 1997, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el informe previsto por el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el que dicho centro directivo se pronuncia acerca de la conveniencia y oportunidad de otorgar la concesión a ENAGÁS, S.A., con base en las siguientes argumentaciones:

- Queda suficientemente probada la capacidad técnica y la solvencia económica y financiera de ENAGÁS, S.A. al contrario de lo que sucede con Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. que, por tratarse de una empresa de nueva creación, no acredita solvencia propia, sino la del grupo a que pertenece, incluso, ENAGÁS, S.A. ofrece mayores garantías.

- Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. únicamente solicita la actividad de distribución y suministro de gas natural, pero no la producción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado.

6) Que, habiéndose concedido a las empresas concurrentes un plazo de 10 días para examinar las actuaciones practicadas y formular alegaciones, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no se han presentado en el citado plazo.

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería resuelve:

Otorgar a ENAGÁS, S.A., con C.I.F. A- 28294726 y domicilio en Madrid, Avenida de América, n.º 38, la concesión administrativa para la prestación del servicio público de «regasificación de gas natural licuado, producción, conduc-

ción, distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en el término municipal de Águilas», en los términos siguientes:

- Ubicación de la Planta Satélite GNL: en las proximidades de la empresa Agrucapers, S.A. junto a la MU-332 a la entrada a Águilas, puesto que esta industria tiene una previsión de un consumo potencial de 1,4 Mte/año con un caudal de 100 m³ (n)/h.

- Red de distribución: Ramal que parte de la Planta Satélite y toma la dirección SE paralela a la MU-322 hasta la entrada en el núcleo urbano, abasteciendo a las industrias de la zona y a la previsión de consumos doméstico-comercial a realizar por otra empresa distribuidora. La longitud estimada del ramal principal es de 1,2 Km.

- Presión de emisión y transporte por el ramal de transporte: será de 4 bar, sin embargo, previendo la conexión con el gasoducto en un futuro, se diseña a 16 bar.

- Caudal de suministro: la instalación se diseña para una producción y distribución de 450 m³ (n)/h, distribuidos en 100 m³ (n)/h para uso industrial y 350 m³ (n)/h para el mercado doméstico-comercial.

- Autonomía: la planta satélite de GNL se diseña para una autonomía de 6 días de consumo punta, equivalente a 300.000 te ó 50 m³ GNL.

- La Planta de Almacenamiento y Regasificación ocupará una superficie aproximada de 4.000 m² y alojará un depósito criogénico de 60 m³ de capacidad cilíndrico y se colocará horizontal. Su construcción será de doble pared, conforme la especificación ASME VIII y cumpliendo con la ITC MIE AP-10, siendo la pared interior en contacto con el líquido de acero inoxidable calidad AISI 304, y la exterior de acero al carbono. La cámara formada por la doble pared estará rellena de perlita y habiéndose efectuado al vacío, al objeto de reducir al mínimo la transmisión de calor. El depósito estará contenido en un cubeto dotado de los correspondiente medios de protección de incendios y sello hidráulico.

- Una batería de gasificadores atmosféricos de tubos de aluminio o acero inoxidable aleados gasificarán el GNL hasta una temperatura de 10º a 15º C inferior a la atmosférica.

- Para subir la temperatura de salida de gas de los gasificadores o vaporizadores y proteger la tubería del ramal, se calentará por medio de unos intercambiadores de agua caliente en caso necesario, de forma que entre el gas en las conducciones a una temperatura adecuada.

- Toda la planta estará dotada de los correspondientes elementos de seguridad exigidos por los Reglamentos.

- La carga de los depósitos se hará desde las cisternas por diferencia de presión.

- La presión de emisión será a 4 bar por descarga natural del depósito criogénico.

- La tubería se realizará de acero al carbono Grado B fabricada según especificaciones API 5L y con un diámetro previsto de 4». En su fabricación se exigirán los controles establecidos en la ITC Mie 5.2 y complementarios.

- Los accesorios y válvulas tendrán una resistencia análoga a la tubería y responderán a las normas ANSI, utilizándose la serie 150 para una presión de 16 bar.

- Revestimiento de la tubería a base de polietileno extrusionado sobre el tubo en fábrica, de espesor mínimo de 2.2 mm.

- Instalación auxiliar de sistema de protección catódica, constituida por estación transforectificadora y accesorios instalados en la tubería.

- Ejecución conforme al Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles gaseosos, complementado por las normas y códigos usuales.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

RÉGIMEN JURÍDICO. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

En las materias o extremos no regulados específicamente por tales disposiciones, se estará a lo que

disponga al efecto la legislación de Contratos del Estado a propósito del Contrato de Gestión de Servicios Públicos.

FIANZAS. ENAGÁS, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una fianza por valor de 2.784.000 pesetas, importe del 4 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 37 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las formas previstas por el citado artículo.

La fianza será devuelta a ENAGÁS, S.A. una vez que se extinga la concesión administrativa por cumplimiento o resolución de la misma.

MONTAJE DE LAS INSTALACIONES. De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el B.O.R.M., ENAGÁS, S.A., deberá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

CONDICIONES TÉCNICAS. Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que ENAGÁS, S.A., dispone de los medios personales y materiales para prestar un servicio ya adecuado a efectos del cumplimiento de la presente concesión, pudiéndose comprobar por cualquier medio. Así, deberá recabar de la empresa un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el proyecto, con las de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

TARIFAS. Las tarifas por prestación del servicio del suministro de gas serán las autorizadas en cada momento por la Administración competente, quedando el concesionario sujeto en esta materia a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza de abono de suministro de gas anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Las posibles compensaciones financieras para el concesionario, estarán comprendidas en las tarifas que en cada momento sean aprobadas por la Administración competente.

DURACIÓN. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual, ENAGÁS, S.A. deberá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones reverterán a la Comunidad Autónoma de Murcia al terminar el plazo citado.

OBLIGACIONES. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente las prescripciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento General citado y, en especial el artículo 34, por el que ENAGÁS, S.A. está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficien-

cia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

ENAGÁS, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

INSPECCIÓN. La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Propuesta.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones, o previamente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la citada acción inspectora. Todo ello referido a cualquier instalación objeto de esta concesión.

EXTINCIÓN. Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) La no ejecución de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Propuesta en el plazo previsto para que puedan ser autorizadas por la Administración.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Propuesta, ENAGÁS, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo:

Uno.- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

Dos.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

TERCEROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

La concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas".

Murcia, 29 de enero de 1998.—El Secretario General,
Cristóbal Guirado Cid.

3141 Información pública relativa al proyecto de autorización de instalaciones de la red de gas natural en Murcia, Alcantarilla y Molina de Segura y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Murcia.

A los efectos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas en materia de Combustibles Gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, así como en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957) se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

PETICIONARIO: ENAGAS, S.A., con domicilio en Avda. de América, n.º 38 (28028 Madrid).

OBJETO DE LA PETICIÓN: Autorización del proyecto de instalaciones de la Red de Murcia, Alcantarilla y Molina de Segura y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá por los términos municipales de Murcia, Alcantarilla y Molina de Segura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:

El origen del trazado es la posición 15.28-2 del Ramal a Murcia, ubicada en el término municipal de Murcia. Discurre, formando dos ramales, dirigiéndose uno de ellos a Murcia y Alcantarilla y el otro a Molina de Segura, con objeto de dar suministro a diferentes industrias.

Instalaciones auxiliares: Una Estación de Regulación del tipo G-100, una línea eléctrica subterránea a 220 V, ambas en el término municipal de Murcia, y válvulas de seccionamiento y acometida.

Tubería: De acero al carbono tipo API 5L Gr. B (46.510 metros) de entre 12" y 2" de diámetro y entre 3,9 y 4,4 mm. de espesor; y tubería de polietileno (2.603 metros) de 160 y 110 mm. de diámetro, e irá enterrada como mínimo a 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior. Presión máxima de servicio: 16 bar (tubería de acero) y 4 bar (tubería de polietileno).

Longitud: 49.113 metros (33.102 en Murcia, 3.079 en Alcantarilla y 12.932 en Molina de Segura).

Presupuesto: Ochocientos setenta y un millones setecientas noventa y una mil novecientas treinta (871.791.930) pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

AFECCIÓN A FINCAS PRIVADAS:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

UNO.- Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

DOS.- Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de dos metros, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así

como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro, a contar desde el eje de la tubería, a ambos lados de la misma.

2.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

TRES.- Para la línea eléctrica de baja tensión:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la línea con una anchura de dos metros, uno a cada lado de la misma. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros; plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a dos metros, a cada lado de la línea eléctrica, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho Proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria de la Región de Murcia, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n (C.P.30005) Murcia, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Murcia a 11 de febrero de 1998.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.